



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Cooperativa de ahorro y crédito CREAMAR Ltda. - CREAMARCOOP
Demandado:	ALBEIRO ANTONIO RAFAEL TAPIAS RAFAEL ENRIQUE BARRIOS GONZALEZ
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00351 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	49

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAR LTDA - CREAMARCOOP.**, en contra de los señores **ALBEIRO ANTONIO PALACIO TAPIAS** y **RAFAEL ENRIQUE BARRIOS GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 186000018

- Por la suma de \$ **54.330.583, 00 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 17 de mayo de 2020, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS, portadora de la T.P. 139.684 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA